



## PROYECTO DE DECRETO

*DECRETO xx/xx, de xx de xxxxx, del Consell, por el que se aprueban los estatutos del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas*

### ÍNDICE

#### Preámbulo

Artículo único. Aprobación de los Estatutos del Instituto Valenciano de la Memoria Democráticas, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas

#### Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Puesta en funcionamiento del Instituto

Disposición adicional segunda. Igualdad de género

#### Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. Asunción temporal de competencias

Disposición transitoria segunda. Unidades y puestos de nivel administrativo

#### Disposición derogatoria

Única. Derogación normativa

#### Disposiciones finales

Disposición final primera. Modificación del Decreto 87/2017, de 7 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas

Disposición final segunda. Normativa de desarrollo

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Anexo. Estatutos del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas

Capítulo I. Naturaleza y funciones del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Funciones

Capítulo II. Organización del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas

Artículo 3. Órganos del del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas

Artículo 4. La Presidencia.

Artículo 5. Funciones de la Presidencia

Artículo 6. El Consejo Rector

Artículo 7. Funciones del Consejo Rector

Artículo 8. Las comisiones técnicas

Artículo 9. El Consejo Valenciano de la Memoria Democrática

Artículo 10. Funciones del Consejo Valenciano de la Memoria Democrática

Artículo 11. La Dirección General

Artículo 12. Funciones de la Dirección General

Artículo 13. Estructura administrativa de la Dirección General.

Artículo 14. El Comité de Dirección

Artículo 15. Formación de la voluntad de los órganos colegiados

Artículo 16. La Secretaría de los órganos colegiados.

Capítulo III. Planificación y programación de las actividades

Artículo 17. Plan estratégico de memoria democrática de la Comunitat Valenciana

Artículo 18. Los programas anuales

Artículo 19. Informe anual de seguimiento

Capítulo IV. Régimen jurídico y económico-financiero

Artículo 20. Régimen jurídico

Artículo 21. Resoluciones y actos administrativos y régimen de impugnación

Artículo 22. Personal y medios materiales.

Artículo 23. Recursos económicos

Artículo 24. Régimen económico-financiero.

Artículo 25. Régimen patrimonial



## PREÁMBULO

La Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana el 13 de noviembre de 2017, crea el Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, como organismo autónomo de la Generalitat adscrito a la Conselleria competente en materia de memoria histórica y democrática, con personalidad jurídica pública propia, autonomía funcional y de gestión y plena capacidad de actuar para organizar y ejercer las funciones que se le atribuyan.

Con este decreto se articula reglamentariamente la organización y puesta en funcionamiento del organismo autónomo dando cumplimiento al mandato legal previsto en el artículo 44 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, citada, destacando la especial composición de sus órganos de gobierno.

Tal y como se señala en el articulado de la ley, el objeto de este nuevo Instituto es el estudio, la investigación y el impulso de la medidas establecidas en la propia ley. Con este fin, los estatutos que ahora se aprueban establecen una serie de funciones que dan contenido a ese objetivo general.

En justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, procede afirmar que la organización administrativa contemplada en la normativa de creación y desarrollo del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas contribuirá de manera decisiva a abordar de manera unitaria y transversal las distintas actuaciones que el Consell, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, adopte para la recuperación, protección y conservación de la memoria democrática valenciana y el reconocimiento y reparación de las víctimas.

El artículo 46 de la Ley 14/2017, señala las funciones del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas. El elevado número de funciones que la Ley encomienda al mencionado Instituto y la especificidad de las materias sobre las que inciden, requieren de la existencia de un órgano específico con personalidad jurídica pública propia, autonomía funcional y de gestión y plena capacidad, integrado por funcionarios públicos que desempeñen las funciones que se atribuyen a los puestos clasificados con dicha naturaleza, según el título IV de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de

la Función Pública Valenciana y, en todo caso, y con carácter exclusivo, aquellas cuyo ejercicio implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.

Desde el punto organizativo, la asignación de funciones al nuevo organismo exige la adecuación del Decreto 87/2017, de 7 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, el cual debe contemplar las implicaciones organizativas y funcionales que la puesta en marcha del Instituto conlleva.

Los órganos del Instituto son la Presidencia, el Consejo Rector, el Consejo Valenciano de la Memoria Democrática y la Dirección General del propio organismo autónomo.

A la Presidencia del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos la Ley le otorga, entre otras funciones, la representación institucional, la autorización y firma de convenios y la actuación como órgano de contratación, así como de autorización, disposición del gasto y ordenación de los pagos correspondientes del Instituto.

El Consejo Rector deberá proponer el Plan estratégico de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana y los programas anuales de actuación del Instituto, controlar la labor de la dirección y la aprobación del presupuesto y las cuentas anuales del Instituto.

El Consejo Valenciano de la Memoria Democrática es el órgano colegiado consultivo y de participación de la Generalitat en materia de memoria democrática valenciana. La presidencia de este órgano corresponderá a la persona titular de la conselleria competente en materia de memoria histórica y democrática y estará compuesto por personas que representen a la Generalitat, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, a los partidos políticos con representación parlamentaria, a las universidades valencianas, a las entidades memorialistas y personas expertas en ese ámbito. Además de las funciones consultivas, el Consejo Valenciano de la Memoria Democrática podrá elaborar por iniciativa propia informes y recomendaciones sobre la política de memoria democrática de la Generalitat.

La persona titular de la Dirección General del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, con rango de director o directora general, será nombrada y cesada por el Consell, a propuesta de la Presidencia del instituto. La persona titular de la Dirección General será la persona responsable de la dirección y gestión ordinaria del



instituto, y ejercerá las competencias inherentes a dicha dirección en el marco de las directrices del plan estratégico y del programa anual de actuación, así como las que expresamente se le atribuyen en esta ley, en los estatutos del instituto y las que se le deleguen por la Presidencia.

En materia de organización interna, el Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas se estructura en una subdirección general, o unidad administrativa del mismo rango, de la que dependerán servicios o unidades administrativas del mismo rango, en función de los distintos ámbitos de actuación. Las personas titulares de las unidades administrativas serán nombradas entre el personal que tenga la condición de funcionario o funcionaria de carrera de la administración de la Generalitat.

En materia de régimen económico financiero, de contabilidad, de contratación y patrimonial, el desarrollo reglamentario es el habitual en las entidades de derecho público.

El texto está integrado por un artículo único, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo. En el artículo único se aprueban los Estatutos del Instituto Valenciano de Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas que se incorporan como anexo al decreto.

Esta norma se articula sobre los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, se cumple el mandato establecido en la Ley 14/2017. Respecto al principio de proporcionalidad, este decreto contiene el desarrollo de las previsiones contenidas en la referida Ley 14/2017, el cual resulta necesario y es el instrumento previsto para regular el correcto funcionamiento de la entidad creada. Y se cumple, a su vez, el principio de seguridad jurídica al desarrollar los preceptos contenidos en la Ley 14/2017 garantizándose la puesta en marcha del organismo que la Ley crea.

En aplicación del principio de transparencia, se han definido los objetivos de esta norma y se garantiza la transparencia en todas las actividades administrativas y cumplimiento de las obligaciones de buen gobierno por parte de los responsables públicos del Instituto Valenciano de Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas. Atendiendo a las previsiones establecidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat

Valenciana, se prevé que el Instituto Valenciano de Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas dispondrá de un portal web en el que se publicará información actualizada sobre la actividad del organismo, siendo un portal público cuya información estará disponible para la ciudadanía.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, esta norma no conlleva cargas administrativas innecesarias.

Cabe reseñar que durante el procedimiento de elaboración y tramitación de la presente norma han sido consultados las entidades memorialistas inscritas en el registro de la Generalitat que están expresamente afectadas por las determinaciones de este decreto, cuyas alegaciones han sido analizadas y, en la medida de lo posible, incorporadas al texto. Asimismo, la presente norma da cumplimiento a las previsiones del Plan normativo de la administración de la Generalitat 2018 y es conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Por todo ello, en virtud del artículo 49.1.3.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, de los artículos 28.c y 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y de lo establecido en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, a propuesta de la consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, y previa deliberación del Consell, **en la reunión del xx de xxxx de 2018,**

## DECRETO

*Artículo único. Aprobación de los estatutos del Instituto Valenciano de la Memoria Democráticas, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas*

Se aprueban los estatutos del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, cuyo texto figura como anexo del presente decreto.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera. Puesta en funcionamiento del Instituto*

1. La puesta en funcionamiento del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas y la subrogación en los derechos y obligaciones que le correspondan, se



producirá en el momento que así lo acuerde el Consejo Rector, el cual deberá estar constituido en el plazo de seis meses siguientes a la entrada en vigor de este reglamento.

2. Una vez esté constituido, el Consejo irá determinando la fecha concreta de asunción progresiva de sus funciones.

#### *Segunda. Igualdad de género*

En los nombramientos y designaciones de cargos se observará lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en relación a la aplicación del principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### *Primera. Asunción temporal de competencias*

1. La dirección general competente en materia de reformas democráticas seguirá ejerciendo sus competencias hasta la puesta en funcionamiento del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas

2. A dicho órgano directivo le corresponderá impulsar las actuaciones que sean necesarias para la efectiva puesta en marcha del organismo.

#### *Segunda. Unidades y puestos de nivel administrativo*

1. Las unidades y puestos de trabajo de nivel administrativo configuradas a tenor de la anterior estructura del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas continuarán subsistentes, retribuidas con cargo a los mismos créditos presupuestarios con los que lo venían siendo hasta el momento, y dando apoyo administrativo en relación con los asuntos y expedientes que les correspondan en las materias que venían gestionando con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, sin perjuicio de la competencia para resolver de los órganos a quienes les ha sido atribuida.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se mantendrá hasta que se efectúen las modificaciones presupuestarias derivadas de este decreto y las actuaciones que procedan sobre los puestos de trabajo que proceda adscribir, en su caso, al Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los

Derechos Humanos y las Libertades Públicas en el marco de la vigente normativa en materia de función pública.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### *Única. Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera. Modificación del Decreto 87/2017, de 7 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas*

1. Se modifica el artículo 2 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas quedando como sigue:

*“Artículo 2. Órganos superiores y centros directivos*

1. Bajo la dependencia de la persona titular del departamento, la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, está integrada por los siguientes órganos superiores y centros directivos:

- a) Secretaría Autonómica de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas
- b) Subsecretaría
- c) Dirección General de Justicia
- d) Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia
- e) Dirección General de Función Pública”

2. Se adscribe a la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas el Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, organismo autónomo que se regirá por su normativa específica”.



2. Se modifica el artículo 10 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas quedando como sigue:

*“Artículo 10. De la Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia*

1. La Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia, es el centro directivo de la Secretaría Autonómica de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, que ejerce las competencias establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, así como las correspondientes en materia de instrumentos que profundicen en el desarrollo democrático en la Comunitat, memoria democrática, atención a víctimas de delito, ayudas a las víctimas del terrorismo, asistencia jurídica gratuita, mediación, consultas populares y electorales en el marco de la normativa electoral Valenciana y relaciones con la profesión titulada de gestor administrativo, salvo aquellas que tenga atribuidas el Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas.

2. En especial, tiene atribuidas las siguientes competencias:

[...]

h) Hacerse cargo de las relaciones con la profesión titulada de gestor administrativo.

3. Las competencias enumeradas en las letras a y b relativas a las materias relacionadas con el desarrollo legislativo y reglamentario de la participación política, se ejercerán en colaboración con la conselleria competente en materia de participación ciudadana.

[...]

5. De la Subdirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia.

[...]

5.1. Servicio de Análisis e Impulso de los Derechos, Libertades y Desarrollo Democrático:

[...]

f) Prestar asesoramiento, en el marco de la Generalitat, a aquellas consellerias, organismos o entidades interesadas, a propósito de las cuestiones relacionadas con el ejercicio de los derechos, libertades y calidad democrática en relación con el contenido de los anteproyectos y proyectos normativos que tramiten.

g) Llevar a cabo las actuaciones derivadas del ejercicio de las funciones relacionadas con la convocatoria y el desarrollo de las pruebas

para la obtención del título de gestor administrativo y con la expedición del título de gestor administrativo, en los términos previstos por el Real decreto 981/2013, de 13 de diciembre, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Generalitat en materia de expedición del título de gestor administrativo.

h) Cualquier otra que se le encomiende en relación con las materias que le son propias.

5.2. Servicio de Promoción y Divulgación de los Derechos, Libertades y Desarrollo Democrático:

[...]

c) Hacer la convocatoria y gestionar las subvenciones relacionadas con las materias de promoción de los derechos y libertades fundamentales, especialmente, las dirigidas a las universidades de la Comunitat Valenciana; y convocatoria y gestión de becas relacionadas con materias de competencia de la dirección general.

[...]”.

#### *Segunda. Normativa de desarrollo*

Se autoriza a la persona titular de la conselleria competente en materia de memoria histórica y democrática para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo dispuesto en este decreto.

#### *Tercera. Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

**València, xx de xxxxx de 2018**

El president de la Generalitat,  
XIMO PUIG I FERRER

La consellera de Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas,  
GABRIELA BRAVO SANESTANISLAO



## ANEXO

### Estatutos del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas

#### CAPÍTULO I

##### *Naturaleza y funciones del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas*

###### *Artículo 1. Naturaleza*

El Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, creado en virtud del artículo 44 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, es un organismo autónomo de la Generalitat adscrito a la conselleria competente en materia de memoria histórica y democrática, con personalidad jurídica pública propia, autonomía funcional y de gestión y plena capacidad de actuar para organizar y ejercer las funciones que la ley y los presentes estatutos le encomiendan.

###### *Artículo 2. Funciones*

Con sujeción a la normativa aplicable, el Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas ejercerá las siguientes funciones:

a) Confeccionar el censo de víctimas de la Comunitat Valenciana contemplado en el artículo 5 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

b) Elaborar, en colaboración con la conselleria competente en materia de patrimonio histórico y cultural y el Institut Cartogràfic Valencià y, si procede, con otras administraciones, instituciones o entidades, los mapas de las zonas del territorio de la Comunitat Valenciana en las que se localicen o, de acuerdo con los datos disponibles, se presuma la localización de restos de víctimas desaparecidas durante la guerra civil y la dictadura.

c) Autorizar la construcción sobre terrenos o remoción de los mismos donde, de conformidad con los mapas mencionados en el apartado anterior, se localicen o se presuma la localización de restos de víctimas desaparecidas, previo informe, en su caso, de la conselleria competente en materia de patrimonio histórico y cultural.

d) Llevar a cabo las actuaciones necesarias para recuperar e identificar los restos de las víctimas desaparecidas durante la guerra civil y la dictadura, de conformidad con los protocolos de actuación

correspondientes y en colaboración con la conselleria competente en materia de patrimonio histórico y cultural.

e) Impulsar, en colaboración con la conselleria competente en materia de patrimonio histórico y cultural y de acuerdo con entidades locales, la elaboración de protocolos de actuaciones para dignificar las fosas comunes en los cementerios municipales, parroquiales y en todos los lugares fuera de ellos que contengan o hayan contenido enterramientos relacionados con la guerra civil o la dictadura .

f) Elaborar protocolos de actuación científica y multidisciplinar que aseguren la colaboración institucional y una adecuada intervención en las actuaciones de localización, exhumación e identificación, en colaboración con todas las administraciones públicas. Todo ello, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas. Así mismo, poner en conocimiento de las fuerzas y cuerpos de seguridad, la fiscalía y los órganos judiciales, los hallazgos resultantes de localizaciones e identificaciones, cuando existan o se aprecien indicios de comisión de delitos.

g) Autorizar las actuaciones tendentes a la localización, exhumación e identificación de los restos de víctimas desaparecidas, así como las de traslado de los restos humanos que pudieran aparecer, sin perjuicio de lo que la autoridad judicial pueda disponer.

h) Colaborar y apoyar a las entidades locales, las universidades y las entidades memorialistas en la realización de acciones de reparación y reconocimiento de las víctimas.

i) Realizar el seguimiento de los informes y recomendaciones en materia de derecho a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas y garantías de no repetición que elaboren el Síndic de Greuges, el Defensor del Pueblo o los organismos internacionales.

j) Mantener, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, una política de coordinación con las instituciones y organismos nacionales e internacionales y prestar asistencia y colaboración a sus comités, grupos de trabajo, relatores especiales y demás mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos.

k) Informar y asistir a los interesados en ejercicio de sus derechos, en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley.

l) Facilitar a los familiares de las víctimas que así lo soliciten, la gestión y obtención de la declaración de reparación y reconocimiento personal, que expide el Ministerio competente en materia de Justicia en virtud de lo dispuesto en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre por la que se



reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura.

m) La formación, conservación, permanente actualización y divulgación del Catálogo de lugares e itinerarios de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana, incluidas las facultades de incoar, tramitar y resolver los procedimientos de inscripción, así como las de modificar o cancelar las mismas, conforme a lo establecido en la Ley.

n) Colaborar en la conservación, mantenimiento y rehabilitación de los lugares e itinerarios de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana. Podrá impedir un derribo y suspender cualquier clase de obra o intervención en un lugar de la memoria democrática inscrito en el catálogo.

o) Asesorar a las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de los terrenos o inmuebles inscritos como lugar de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana, sobre aquellas obras y actuaciones precisas para el cumplimiento del deber de conservación. En el supuesto de que, para garantizar la conservación, mantenimiento o custodia de los bienes inscritos como lugar de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana, resulte necesario llevar a cabo obras o actuaciones de cualquier tipo en los mismos, ordenar a las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras las actuaciones que deben llevarse a cabo y el plazo máximo de ejecución, tal y como se señala en el artículo 25 de la Ley.

p) El ejercicio de las facultades de inspección y tutela legal, incluido el régimen de autorizaciones y el sancionador, así como la coordinación técnica de los bienes integrantes del Catálogo de lugares e itinerarios de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana.

q) Establecer la identidad gráfica de los lugares o itinerarios de la memoria democrática para su señalización y difusión oficial, de acuerdo con la normativa vigente en materia de identidad corporativa y establecer, así mismo, medios de difusión e interpretación de lo acaecido para cada lugar o itinerario de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana.

r) Establecer y difundir el régimen de visitas a los terrenos o inmuebles inscritos como lugar de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana, y establecer su dispensa, total o parcial, cuando concurren causas justificadas.

s) Impulsar la configuración de itinerarios culturales de carácter interdisciplinar, donde se integre la memoria democrática asociada con los valores ambientales y con la ocupación humana del territorio desde una perspectiva histórica, en colaboración con las consellerias competentes en materia de patrimonio cultural, educación, medio ambiente, turismo y

ordenación del territorio y paisaje, así como con el resto de administraciones públicas y otras entidades y asociaciones interesadas.

t) Emitir informes relativos al planeamiento urbanístico y territorial que afecten o puedan afectar a zonas incluidas en los mapas de localización de restos de víctimas desaparecidas o a bienes inscritos, o en trámite de inscripción, en el Catálogo de lugares e itinerarios de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana.

u) Coordinar los órganos colegiados encargados de la elaboración del catálogo de elementos conmemorativos contrarios a la memoria democrática, y la emisión de cuantos informes y resoluciones prevé el artículo 39 de la Ley 14/2017.

v) Elaborar el Plan estratégico de memoria democrática de la Comunitat Valenciana y los respectivos programas anuales de actuación, para su posterior elevación al Consell y su remisión a Les Corts.

w) Elaborar, para su posterior elevación al Consell y remisión a Les Corts, el informe anual de seguimiento contemplado en el artículo 43 de la Ley.

x) Coordinar la labor y prestar asistencia técnica, jurídica y presupuestaria al Consejo Valenciano de Memoria Democrática.

y) Colaborar con las entidades locales valencianas en el impulso del conocimiento, conmemoración, fomento y divulgación de la memoria democrática en sus respectivas demarcaciones territoriales.

z) Cualquier otra función que le sea expresamente atribuida por el Consell, o le sea delegada o encomendada por la conselleria competente en materia de memoria histórica y democrática.

## CAPÍTULO II

### *Organización del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas*

#### *Artículo 3. Órganos del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas*

1. Los órganos de gobierno son:
  - a) La Presidencia.
  - b) El Consejo Rector.
  - c) La Dirección General del Instituto.



2. El Consejo Valenciano de la Memoria Democrática es el órgano colegiado consultivo y de participación de la Generalitat en materia de memoria democrática valenciana.

3. Además, el Instituto podrá constituir cuantas comisiones técnicas considere necesarias para el desarrollo de sus funciones.

#### *Artículo 4. La Presidencia*

1. La Presidencia del Instituto Valenciano de Memoria Democrática, de los Derechos Humanos y de las Libertades Públicas se ejerce por la persona titular de la conselleria competente en materia de memoria histórica y democrática.

2. En caso de ausencia, enfermedad o causa de abstención, las funciones de la Presidencia se ejercerán por la Vicepresidencia del Consejo Rector del Instituto.

#### *Artículo 5. Funciones de la Presidencia*

Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

a) El ejercicio de la representación institucional del Instituto y la firma de los actos y acuerdos de competencia del Consejo Rector.

b) La autorización y firma, a propuesta de la Dirección General del Instituto, de los convenios en materias que sean competencia del Instituto.

c) La aceptación de las delegaciones de competencias o encomiendas de gestión de funciones de otras administraciones públicas o sus entidades dependientes en favor del Instituto.

d) La actuación como órgano de contratación, así como de autorización, disposición del gasto y ordenación de los pagos correspondientes del Instituto.

e) Aprobación de las modificaciones presupuestarias.

f) El ejercicio de las funciones previstas para la provisión de puestos por libre designación en el apartado 3 del artículo 102 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana o en la normativa que lo sustituya.

g) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las vocalías siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación para su inclusión en dicho documento.

h) Presidir las sesiones del Consejo Rector, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

- i) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- j) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.

#### *Artículo 6. El Consejo Rector*

1. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas y está integrado por:

a) La persona titular de la Presidencia del Instituto, que ejercerá la Presidencia del Consejo Rector.

b) La persona titular de la secretaría autonómica en materia de memoria histórica y democrática, que ejercerá la vicepresidencia del Consejo Rector. En el caso de inexistencia de tal órgano en la estructura de la conselleria competente en dicha materia, el puesto lo ocupará la persona titular de la Subsecretaría de la citada conselleria.

c) La persona titular de la dirección general u órgano competente en materia de reformas democráticas y de la Dirección General del Instituto, que serán vocales natos.

d) Dos vocales electivos nombrados por el Consell, uno a propuesta de la persona titular de la conselleria competente en materia de memoria histórica y democrática y otro a propuesta de la persona titular de la conselleria competente en materia de transparencia, responsabilidad social, fomento del autogobierno y participación ciudadana.

2. La persona titular de la Presidencia del Instituto designará, entre los vocales del Consejo Rector, a la persona que ejerza la secretaría del Consejo.

3. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra otra causa justificada, las personas titulares del órgano colegiado serán sustituidas por las respectivas suplentes que se designen para esta circunstancia.

4. El funcionamiento y el régimen aplicable al Consejo Rector se ajustará a lo establecido en la Ley 14/2017, y en los presentes Estatutos. Se aplicarán supletoriamente las normas generales que regulan el régimen jurídico de los órganos colegiados.

#### *Artículo 7. Funciones del Consejo Rector y desarrollo de las sesiones*

1. Son funciones del Consejo Rector:

a) La propuesta del Plan estratégico de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana y de los programas anuales de actuación del Instituto, y el seguimiento y control de su ejecución. El plan y programas citados



deben incluir, con referencia al correspondiente plazo de vigencia, como mínimo, la definición de los objetivos, las prioridades, los recursos humanos y materiales necesarios para la consecución de aquellos, la previsión de resultados y los instrumentos de seguimiento, control y evaluación a que el Instituto debe someter su actividad.

b) El control de la labor de dirección y gestión ordinaria llevada a cabo por la Dirección General del Instituto.

c) La propuesta al órgano competente de la Generalitat de la oferta de empleo público de puestos de trabajo adscritos al Instituto.

d) La aprobación de la propuesta del presupuesto anual del Instituto, para su elevación a la conselleria competente en materia de memoria democrática.

e) La aprobación de las cuentas anuales del Instituto.

f) Constituir comisiones técnicas cuando deba tratarse algún asunto en que por su complicación o dificultad técnica, se estime conveniente contar con asesoramiento especializado.

g) Establecer el régimen de funcionamiento del Consejo Valenciano de la Memoria Democrática, debiendo este reunirse con la periodicidad que acuerde el mismo, al menos dos veces al año.

h) Cualquier otra que se le atribuya por el ordenamiento jurídico.

2. Las funciones del Consejo Rector no son susceptibles de delegación.

3. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al mes y siempre que sea convocado por la Presidencia. Ante situaciones imprevistas y de urgencia podrán realizarse convocatorias extraordinarias.

4. Los acuerdos en las reuniones del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes en la sesión y versarán sobre los asuntos previamente incluidos en el orden del día, salvo supuestos de urgencia, así valorada por la mayoría de los asistentes.

#### *Artículo 8. Las comisiones técnicas*

1. El Consejo Rector podrá constituir las comisiones técnicas que estime necesarias cuando el Consejo deba decidir sobre algún asunto que, por su complicación o dificultad técnica, requiera asesoramiento especializado.

2. Estas comisiones estarán constituidas por personas expertas en la materia a tratar, designadas por el Consejo.

### *Artículo 9. La Dirección General*

1. La persona titular de la Dirección General del Instituto Valenciano de Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, con rango de director o directora general, será nombrada y cesada por el Consell, a propuesta de la Presidencia del Instituto.

2. En caso de vacante, ausencia, o enfermedad, las funciones de la dirección se ejercerán por la persona que ostente la subdirección general.

### *Artículo 10. Funciones de la Dirección General*

1. La persona titular de la Dirección General será la persona responsable de la dirección y gestión ordinaria del Instituto, y ejercerá las competencias inherentes a dicha dirección, en el marco de las directrices del Plan Estratégico y del Programa Anual de Actuación, así como las que expresamente se le atribuyen en la ley, en estos Estatutos, y las que se le deleguen por la Presidencia.

2. En particular, le corresponde a la persona titular de la Dirección General del Instituto:

a) El ejercicio de la representación ordinaria del Instituto.

b) El impulso y ejecución de los acuerdos y programas aprobados por el Consejo Rector.

c) La elaboración de planes o proyectos de actuación así como dictar instrucciones sobre organización y funcionamiento efectivo del Instituto.

d) La propuesta a la Presidencia para la autorización y firma de convenios con otras entidades, y para la aceptación de las delegaciones de competencias o encomiendas de gestión de funciones de otras administraciones públicas o sus entidades dependientes a favor del Instituto.

e) Las relaciones ordinarias con otros órganos de la Administración autonómica y con otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas.

f) Ejercer la dirección, inspección y régimen interno de los servicios del organismo, el ejercicio de la jefatura superior de su personal y la elaboración de las propuestas en materia de personal al órgano competente de la Generalitat en materia de función pública.

g) Prestar asistencia técnica al Consejo Rector y al Consejo Valenciano de la Memoria Democrática.

h) La elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto y demás documentación económico-financiera, para su elevación al Consejo Rector.



i) La propuesta al órgano competente en materia de tecnologías de la información de la planificación de la gestión de recursos informáticos y de administración electrónica necesarios para el adecuado cumplimiento del plan estratégico y del programa anual de actuación.

j) La propuesta al Consejo Rector de la estructura organizativa del Instituto.

k) La elaboración de propuestas de contratación.

l) La contestación de las quejas por el funcionamiento de los servicios del Instituto.

m) Proponer a los órganos colegiados superiores la resolución que estime conveniente en asuntos del organismo.

n) Cualquier otra función no expresamente atribuida a otros órganos del Instituto.

#### *Artículo 11. El Consejo Valenciano de la Memoria Democrática*

1. El Consejo Valenciano de la Memoria Democrática es el órgano colegiado consultivo y de participación de las entidades memorialistas que operan en la Comunitat Valenciana.

2. Su presidencia corresponderá a la persona titular de la Conselleria competente en materia de memoria histórica y democrática. Estará compuesto por personas que representen a la Generalitat, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, a los partidos políticos con representación parlamentaria, a las universidades valencianas, a las entidades memorialistas y personas expertas en este ámbito; y respetará la normativa sobre paridad entre mujeres y hombres.

3. El Consejo Valenciano de la Memoria Democrática tendrá la siguiente composición:

a) Por la Generalitat: cinco personas miembros nombradas por la persona titular de la conselleria competente en materia de memoria histórica y democrática.

b) Por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias: tres personas representantes, una por cada una de las provincias de la Comunitat Valenciana.

c) Por los partidos políticos con representación parlamentaria: una persona representante por cada uno de los grupos parlamentarios que se hayan conformado al inicio de la legislatura correspondiente.

d) Por las universidades valencianas: una persona representante por cada una de las universidades valencianas.

e) Por las entidades memorialistas: seis personas representantes. Estas seis personas serán representantes de entidades memorialistas inscritas en el registro de entidades de memorialistas de la Comunitat Valenciana, seleccionadas mediante convocatoria en libre concurrencia realizada al efecto por orden de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de memoria democrática, que establecerá los requisitos que deben cumplir las entidades que quieran participar en el Consejo, la documentación a aportar por las mismas y los criterios de selección, entre los que se contemplarán la amplitud de su ámbito territorial de actuación y de su trayectoria acreditada en materia de recuperación de la memoria, participación de dichas entidades en proyectos y actuaciones en ese ámbito y el reconocimiento o distinciones obtenidos en su trayectoria en materia de memoria histórica y democrática.

f) Personas expertas en este ámbito: hasta tres nombradas por la persona titular de la conselleria competente en materia de memoria histórica y democrática.

4. Cada institución podrá designar una persona suplente por cada persona miembro titular designada.

5. La persona titular de la Dirección General del Instituto ejercerá, con voz y voto, las funciones de secretaria del Consejo Valenciano de la Memoria Democrática.

6. La presidencia elegirá, de entre sus miembros, a la persona que ejercerá la vicepresidencia del Consejo Valenciano de la Memoria Democrática, a quien corresponderá, exclusivamente, la sustitución de la presidencia en sus funciones en caso de ausencia temporal.

7. En la designación y nombramiento de las personas que han de formar parte del Consejo Valenciano de la Memoria Democrática se ha de procurar una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacidad, competencia y preparación adecuadas.

8. Las personas miembros del Consejo Valenciano de la Memoria Democrática en los apartados a), b), c), d) y e) de este artículo, mantendrán su condición mientras cumplan el requisito establecido de pertenencia a la respectiva institución o entidad, salvo sustitución acordada por el órgano competente para realizar la designación, y por periodos de cuatro años.

9. Las personas miembros del Consejo Valenciano de la Memoria Democrática en el apartado f) de este artículo serán designadas para un periodo de cuatro años.

10. Si alguna de las instituciones o entidades con capacidad para designar miembros del Consejo Valenciano de la Memoria Democrática manifestara su decisión de no participar en el mismo o no realizara las



designaciones en plazo oportuno, el órgano se constituirá con la representación efectivamente designada.

11. El Consejo se reunirá con carácter ordinario semestralmente y con carácter extraordinario cuando lo convoque la Presidencia por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de las personas que integran el Consejo. En el último supuesto, entre la presentación de la solicitud y la efectiva celebración de la sesión no podrá transcurrir más de un mes.

12. Cuando algún asunto del orden del día de una sesión del Consejo Valenciano de la Memoria Democrática lo aconseje, la presidencia podrá invitar a participar en ella, con voz pero sin voto, a representantes de otras instituciones, administraciones y entidades públicas o privadas, cuyas funciones resulten de interés para el tratamiento del asunto.

13. El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan a la sesión la persona titular de la Presidencia y al menos la mitad de sus miembros y, en segunda convocatoria, cuando asistan al menos un tercio de sus miembros, en todo caso, con la asistencia de la Presidencia y la Secretaría o de las personas que las sustituyan.

#### *Artículo 12. Funciones del Consejo Valenciano de la Memoria Democrática*

El Consejo Valenciano de la Memoria Democrática tiene las siguientes funciones:

a) Informar el proyecto del Plan estratégico de memoria democrática de la Comunitat Valenciana, los proyectos de programas anuales y conocer los informes anuales de seguimiento y evaluación de los mismos.

b) Informar las propuestas de disposiciones reglamentarias relacionadas con el desarrollo de la Ley 14/2017.

c) Elaborar, por iniciativa propia, informes y recomendaciones sobre la política de memoria democrática de la Generalitat.

d) Aquellas otras funciones que reglamentariamente se le asignen.

#### *Artículo 13. Estructura administrativa de la Dirección General*

1. Bajo la dirección y supervisión de la Dirección General del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas se estructura una subdirección general, de la que dependerá jerárquicamente servicios o unidades administrativas del mismo rango, en función de los distintos ámbitos de actuación. A esta subdirección general le corresponde dirigir, controlar, coordinar y supervisar la ejecución de los proyectos, objetivos o actividades que se le asignen, así como los

servicios que se le adscriben. Igualmente ejercerá las facultades que se le deleguen o encomienden expresamente.

2. La Subdirección General del Instituto se estructura en los siguientes servicios:

- a) Servicio de gestión.
- b) Servicio de investigación, coordinación técnica y divulgación.

3. Las personas titulares de las unidades administrativas mencionadas en el apartado anterior, serán nombradas de entre el personal que tenga la condición de funcionario o funcionaria de carrera de la Administración de la Generalitat.

4. Corresponde al Servicio de gestión el ejercicio de las siguientes funciones:

- i. Asesorar en la planificación, programación, seguimiento y evaluación de las inversiones del Instituto.

- ii. Coordinar la labor y prestar asistencia técnica y jurídica a los órganos colegiados contemplados en los presentes estatutos.

- lii. Analizar, diseñar, determinar y ordenar los criterios en relación con las contrataciones que se efectúen.

- iv. Estudiar, preparar y formalizar los expedientes de contratación del Instituto.

- v. Elaborar de informes, propuestas de resolución y demás incidencias que se deriven de los contratos.

- vi. Realizar estudios, propuestas y actuaciones que afecten a la organización de los asuntos generales del Instituto.

- vii. Velar por el correcto funcionamiento del Registro General de entrada y salida de documentos y del archivo general del Instituto.

- viii. Gestionar los asuntos generales, tales como régimen interior, parque móvil, sin perjuicio de las competencias que tenga atribuidas la conselleria competente en esta materia, así como el mantenimiento de instalaciones y otros similares.

- ix. Gestionar las adquisiciones de material de tipo general necesario para el normal funcionamiento del Instituto.

- x. Gestionar el personal del Instituto.

- xi. Preparar las propuestas de las relaciones de puestos de trabajo del Instituto y sus actualizaciones.

- xii. Elaborar estudios sobre las plantillas de personal de las distintas unidades del Instituto.



- xiii. Elaborar informes y propuestas de resolución respecto de los recursos administrativos y reclamaciones previas en materia de personal.
- xiv. Tramitar los procedimientos disciplinarios.
- xv. Tramitar las situaciones del personal.
- xvi. Custodiar y mantener los expedientes de personal.
- xvii. Gestionar y tramitar las quejas y sugerencias.
- xviii. Estudiar los procesos, estructuras y métodos de trabajo.
- xix. Dirigir y supervisar las actuaciones tendentes a la mejora de la calidad en los procedimientos y servicios públicos y de los instrumentos generales aplicables para su modernización.
- xx. Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de personal.
- xxi. Dirigir y supervisar las medidas de simplificación, reducción de cargas administrativas y acceso electrónico en los procedimientos administrativos del Instituto.
- xxii. Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y en materia de seguridad de la información.
- xxiii. Gestionar las obligaciones derivadas de la transparencia y el buen gobierno.
- xxiv. Elaborar el anteproyecto de los presupuestos del Instituto.
- xxv. Tramitar las modificaciones presupuestarias.
- xxvi. Tramitar y formalizar los ingresos que se puedan originar por las actividades de los distintos servicios del Instituto.
- xxvii. Controlar y hacer el seguimiento de la ejecución presupuestaria y económica de todos los programas presupuestarios del Instituto.
- xxviii. Informar los proyectos de disposiciones generales, resoluciones o convenios de la Instituto con repercusión en el gasto público.
- xxix. Coordinar y hacer el seguimiento de las distintas cajas pagadoras del Instituto, así como la contabilización de las cuentas justificativas de los fondos de caja fija gestionados por los centros directivos del Instituto.
- xxx. Tramitar las incidencias relativas a la gestión económica del personal adscrito al Instituto.
- xxxi. Gestionar las nóminas.
- xxxii. Coordinar el Registro Único de Facturas (RUF).
- xxxiii. Controlar y hacer el seguimiento de la facturación del Instituto.

xxxiv. Y cualesquiera otras funciones de naturaleza análoga que puedan serle encomendadas por la Dirección del Instituto.

5. Corresponde al Servicio de investigación, coordinación técnica y divulgación el ejercicio de las siguientes funciones:

i. La elaboración y gestión del censo de víctimas en la Comunitat Valenciana.

ii. La elaboración y gestión de los mapas de las zonas del territorio de la Comunitat Valenciana en las que se localicen o se presuma la localización de restos de víctimas desaparecidas.

iii. La tramitación, elaboración y supervisión de la documentación técnica y de gestión de los correspondientes expedientes de inclusión de bienes en el Catálogo de lugares e itinerarios de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana.

iv. La gestión y permanente actualización del Catálogo de lugares e itinerarios de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana.

v. Coordinar y ejecutar, en el marco de lo establecido en la ley y en los presentes estatutos, las actuaciones necesarias para localizar, identificar y, en su caso, exhumar y recuperar, los restos de las víctimas desaparecidas.

vi. La elaboración, ejecución, seguimiento y difusión del protocolo de actuación y puesta en conocimiento de las fuerzas y cuerpos de seguridad, la fiscalía y los tribunales de justicia, de los hallazgos resultantes de localizaciones e identificaciones, cuando existan indicios de comisión de delitos.

vii. La autorización de las actuaciones tendentes a la localización, exhumación e identificación de los restos de víctimas desaparecidas; así como de las de traslado de los restos humanos que pudieran aparecer, sin perjuicio de lo que la autoridad judicial pueda disponer.

viii. El impulso de estudios e investigaciones sobre la memoria, la convivencia y los derechos humanos.

ix. La creación de espacios de participación ciudadana en la construcción de la memoria y la promoción de los derechos humanos.

x. La elaboración de protocolos de actuaciones para dignificar las fosas comunes en los cementerios municipales, parroquiales y en todos los lugares fuera de ellos que contengan o hayan contenido enterramientos relacionados con la guerra civil o la dictadura.

xi. Establecer la identidad gráfica de los lugares o itinerarios de la memoria democrática para su señalización y difusión oficial, de acuerdo con la normativa vigente en materia de identidad corporativa; y establecer



medios de difusión e interpretación de lo acaecido para cada lugar o itinerario de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana.

xii. La colaboración con entidades que forman parte del sistema educativo para el desarrollo de proyectos de investigación y programas de formación relacionados con la memoria, la convivencia y los derechos humanos.

xiii. La creación y mantenimiento de un fondo público de información y documentación relacionado con la memoria, la convivencia y los derechos humanos.

xiv. La colaboración con el *Arxiu Històric de la Comunitat Valenciana*, otros archivos públicos y privados, y centros documentales.

xv. La creación de espacios expositivos que recojan la memoria de las víctimas, así como la memoria democrática de la lucha en defensa de los derechos humanos.

xvi. La promoción de acuerdos de colaboración con entidades del ámbito educativo, el desarrollo de programas, proyectos educativos y herramientas pedagógicas, relacionados con la memoria, la convivencia y los derechos humanos.

xvii. Colaborar y apoyar a las entidades locales, las universidades y las entidades memorialistas en la realización de acciones de reparación y reconocimiento de las víctimas.

xviii. Realizar el seguimiento de los informes y recomendaciones en materia de derecho a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas que elaboren el Síndic de Greuges, el Defensor del Pueblo o los organismos internacionales.

xix. Mantener, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, una política de coordinación con las instituciones y organismos nacionales e internacionales y prestar asistencia y colaboración a sus comités, grupos de trabajo, relatores especiales y demás mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos.

xx. Informar y asistir a los interesados en el ejercicio de sus derechos, en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley.

xxi. Facilitar, a los familiares de las víctimas que así lo soliciten, la gestión y obtención de la Declaración de reparación y reconocimiento personal, que expide el Ministerio competente en materia de Justicia en virtud de lo dispuesto en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

xxii. Elaborar propuestas tendentes a la protección, difusión, enriquecimiento, estudio e investigación, conservación y restauración de los bienes integrantes del Catálogo de lugares e itinerarios de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana, así como la promoción, planificación y difusión de su conocimiento.

xxiii. La tramitación de los expedientes administrativos relativos al ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y tutela legal de los bienes integrantes del Catálogo de lugares e itinerarios de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico.

xxiv. La tramitación de los expedientes administrativos relativos a la autorización de todo tipo de intervenciones en los bienes sujetos a tutela legal.

xxv. Establecer y difundir el régimen de visitas a los terrenos o inmuebles inscritos como lugar de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana, y establecer su dispensa, total o parcial, cuando concurren causas justificadas.

xxvi. La coordinación con otras administraciones públicas y órganos de la Generalitat en actuaciones urbanísticas, medioambientales, arqueológicas y, en general, sobre todas aquellas que tengan incidencia sobre la memoria histórica y democrática.

xxvii. Prestar apoyo administrativo y de secretaría a los órganos colegiados encargados de la elaboración del catálogo de elementos conmemorativos contrarios a la memoria democrática, y la emisión de cuantos informes y resoluciones prevé el artículo 39 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, para su retirada o eliminación.

xxviii. Colaborar con las entidades locales valencianas en el impulso del conocimiento, conmemoración, fomento y divulgación de la memoria democrática en sus respectivas demarcaciones territoriales.

xxix. La tramitación de expedientes administrativos relativos a intervenciones directas y concesión de subvenciones para la conservación y difusión de los bienes sujetos a tutela legal.

xxx. Impulsar la configuración de itinerarios culturales de carácter interdisciplinar, donde se integre la memoria democrática asociada con los valores ambientales y con la ocupación humana del territorio desde una perspectiva histórica, en colaboración con la consellerías competentes en materia de patrimonio cultural, educación, medio ambiente, turismo y ordenación del territorio y paisaje, así como con el resto de Administraciones Públicas y otras entidades y asociaciones interesadas.

xxxi. Coordinarse con la oficina de asistencia a las víctimas del delito.



xxxii. Y cualesquiera otras funciones de naturaleza análoga que puedan serle encomendadas por la Dirección del Instituto.

#### *Artículo 14. Comité de Dirección*

1. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Dirección General convocará periódicamente el Comité de Dirección integrado por las personas titulares de la propia Dirección General, la Subdirección y los titulares de los Servicios en los que se estructura el Instituto.

2. El Comité de Dirección tiene por misión facilitar el control, la coordinación y la supervisión de la ejecución de los proyectos, objetivos o actividades del Instituto, así como de las unidades en que se estructura la Dirección General.

#### *Artículo 15. La Secretaría de los órganos colegiados*

1. Las personas titulares de las secretarías de los órganos colegiados contemplados en estos estatutos tendrán las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones con voz y con voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la Presidencia, así como las citaciones a las personas miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de las personas integrantes de los órganos colegiados, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes o acuerdos adoptados por el órgano.

e) Cualquier otra función inherente a su condición que venga establecida por la normativa que establece el régimen jurídico de los órganos colegiados en el ámbito de las administraciones públicas.

2. La sustitución temporal de la persona responsable de la Secretaría en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizará según lo dispuesto en las normas específicas de funcionamiento del órgano colegiado y, en su defecto, por acuerdo del mismo.

#### *Artículo 16. Formación de la voluntad de los órganos colegiados*

1. La formación de la voluntad de los órganos colegiados se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o por las que, en su caso, los órganos colegiados establezcan en sus respectivos reglamentos de funcionamiento.

2. La convocatoria de las sesiones será acordada y notificada al menos con 2 días de antelación a la fecha de celebración de la sesión, con expresión del orden del día. En casos de urgencia justificada podrá convocarse la sesión con una antelación no inferior a 24 horas.

3. El quorum para la válida constitución de los órganos colegiados será el de, al menos, la mitad de las personas miembros, siempre que entre ellas figure la persona titular de la Presidencia, o quien la sustituya, y la persona titular de la Secretaría, o quien la sustituya, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 10.13 de estos estatutos.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos y, en cualquier caso, conforme a lo que señala la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### CAPÍTULO III

#### *Planificación y programación de las actividades*

##### *Artículo 17. Plan estratégico de memoria democrática de la Comunitat Valenciana*

La Dirección General elaborará un Plan estratégico de memoria democrática de la Comunitat Valenciana que deberá determinar, para un periodo de cuatro años, los objetivos y prioridades que deben regir las actuaciones de la Generalitat en materia de memoria democrática durante su período de vigencia, y que contendrá lo siguiente:

a) La definición de la orientación estratégica, objetivos y criterios de actuación del Instituto.

b) Las medidas específicas a adoptar respecto de los trabajos de indagación, localización, exhumación e identificación de las víctimas.

c) El establecimiento de los requerimientos de medios materiales e informáticos y de administración electrónica, y de recursos humanos necesarios para la consecución de aquellos objetivos, incluidas, en su caso, las percepciones retributivas relacionadas con tales objetivos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de función pública.

d) La previsión de resultados.

##### *Artículo 18. Los programas anuales*

El Consejo Rector aprobará anualmente, a propuesta de la Dirección General, un programa de actuación en el que se establecerán, en el marco de



las directrices fijadas en el Plan estratégico de memoria democrática de la Comunitat Valenciana, los objetivos, prioridades y recursos para el ejercicio correspondiente.

*Artículo. 19. Informe anual de seguimiento*

Asimismo, la Dirección General presentará al Consejo Rector un informe anual de seguimiento a través del cual se acreditará el grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijadas en el correspondiente programa anual de gestión.

## CAPÍTULO IV

### *Régimen jurídico y económico-financiero*

*Artículo 20. Régimen jurídico*

1. El Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas se rige por lo dispuesto en el Capítulo II del Título V de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, por estos estatutos y por las demás normas que los desarrollen. Son de aplicación supletoria las disposiciones generales reguladoras de los organismos autónomos de la Generalitat.

2. La asistencia jurídica a este organismo se realizará de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre asistencia jurídica de la Generalitat.

3. El régimen jurídico aplicable a la contratación es el establecido en la legislación sobre contratación pública.

*Artículo 21. Resoluciones y actos administrativos y régimen de impugnación*

1. Los actos dictados por los órganos del Instituto en el ejercicio de potestades administrativas que le corresponda conforme establece su norma de creación, tienen la consideración de actos administrativos.

2. El Instituto dictará las normas internas necesarias para el cumplimiento de su objeto y para su funcionamiento, a través de resoluciones, instrucciones y circulares de la persona titular de la Dirección General.

3. Los actos y resoluciones dictados por el Consejo Rector pondrán fin a la vía administrativa y frente a ellos podrá interponerse recurso potestativo de reposición, o impugnarse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo, sin perjuicio del régimen de reclamaciones que la normativa reguladora de los diferentes procedimientos pueda establecer.

4. Frente a los actos y resoluciones de la Dirección General podrá interponerse recurso de alzada, que deberá ser resuelto por el Consejo Rector.

5. Corresponde a la persona titular de la conselleria competente en materia de memoria histórica y democrática la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial seguidos por actuaciones del organismo, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### *Artículo 22. Personal y medios materiales*

1. El Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas debe contar con los medios personales y materiales necesarios, incluidos equipos y aplicaciones informáticas y de administración electrónica, para el cumplimiento de sus funciones.

2. La ordenación, selección, provisión y formación del personal funcionario del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas corresponderá a la conselleria competente en materia de función pública.

3. Las personas titulares de la subdirección general y de los distintos servicios serán nombradas conforme con lo establecido en la normativa de provisión de puestos de trabajo entre el personal funcionario de carrera perteneciente al grupo A1 de entre los cuerpos superiores de la Administración de la Generalitat.

4. De conformidad con la normativa general sobre la función pública de la Generalitat, el personal funcionario de carrera desempeñará, en todo caso, y con carácter exclusivo, aquellos puestos de trabajo que comporten funciones cuyo ejercicio implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.

5. La gestión y el impulso de las aplicaciones informáticas de gestión corresponderá a la conselleria responsable en materia de tecnología y sistemas de información.

#### *Artículo 23. Recursos económicos*



Los recursos económicos del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas son, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, los siguientes:

a) Las dotaciones, transferencias o subvenciones que anualmente se consignen en los presupuestos de la Generalitat o en los de otras administraciones públicas.

b) Los bienes, derechos y valores propios o que le sean adscritos, así como los productos y rentas de aquellos, para cuya gestión gozará de autonomía.

c) El rendimiento de las tasas, precios públicos y demás ingresos vinculados a los servicios que pueda prestar.

d) Los préstamos que sean necesarios para atender situaciones de desfase temporal de tesorería.

e) Los demás recursos económicos, ordinarios o extraordinarios, que se le autorice a percibir o que pudieran corresponderle conforme a la normativa vigente.

#### *Artículo 24. Régimen económico-financiero*

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y de control financiero es el establecido, para este tipo de entidades, en la legislación sobre Hacienda Pública de la Generalitat.

2. El Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas elaborará anualmente una propuesta de presupuesto para su integración en el anteproyecto de Ley de presupuestos de la Generalitat, conforme a las reglas generales de elaboración presupuestaria de la Generalitat, y que reflejará los gastos de personal y de administración electrónica, de servicios y los demás gastos necesarios para el funcionamiento del organismo y la consecución de sus fines.

En dichos presupuestos se tendrá en cuenta la estimación para el ejercicio presupuestario de los gastos derivados de los requerimientos de medios materiales y personales para la consecución de los objetivos del Plan estratégico.

A tal efecto, la Dirección General elevará al Consejo Rector una propuesta de presupuesto con al menos diez días de antelación a la fecha límite que se establezca por la conselleria competente en materia de hacienda para su remisión a la dirección general competente en materia de presupuestos de la Generalitat.

### *Artículo 25. Régimen patrimonial*

1. El régimen patrimonial del organismo será el establecido en estos estatutos, con sujeción en todo caso a lo establecido en la Ley 14/2003, de 10 de abril, de patrimonio de la Generalitat Valenciana.

2. Además de los bienes que integren su propio patrimonio, el Instituto podrá contar con los bienes patrimoniales de titularidad pública cuya adscripción se acuerde por parte de la Generalitat u otras administraciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en la norma sobre patrimonio de la Generalitat, que conservarán la calificación jurídica originaria y que únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus fines, correspondiendo al Instituto su utilización, administración y cuantas prerrogativas referentes al dominio público y a los bienes patrimoniales del Estado estén legalmente establecidas.

3. Integran el patrimonio propio del organismo el conjunto de bienes y derechos de los que sea titular. El Instituto podrá adquirir toda clase de bienes y derechos por cualquiera de los modos admitidos en el ordenamiento jurídico.

4. El Instituto formará y mantendrá actualizado el inventario de sus bienes y derechos, con la única excepción de los de carácter fungible.